



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 344 /MM

Miraflores, 28 FEB. 2011

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley;

Que, según lo prescrito a través del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales designados por el Alcalde, y los cuales dependen administrativamente de la entidad;

Que, mediante Ordenanzas N°s. 203 y 213, se aprobaron disposiciones que aprobaron el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública de la Municipalidad de Miraflores, las cuales se expidieron en el marco de las normas antes acotadas;

Que, con fecha 28 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N° 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y deroga el anterior marco normativo previsto en el Decreto Ley N°17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, así como todas las disposiciones que se opongan al Decreto Legislativo N° 1068;

Que, según el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1068, se especifica que el Sistema de Defensa Jurídica del Estado se crea con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, a cargo de los Procuradores Públicos, cuyo ente rector es el Ministerio de Justicia;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS que reglamenta el Decreto Legislativo N° 1068, el mismo que en su Primera Disposición Complementaria





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Transitoria, establece que las entidades de la Administración Pública adecuarán su organización, estructura y normatividad a lo dispuesto por la ley y el precitado reglamento;

Que, conforme con lo establecido en virtud de las normas citadas, y con la finalidad de adecuar a la normativa vigente el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública de la Municipalidad de Miraflores, resulta necesario expedir un nuevo instrumento técnico reglamentario acorde a los parámetros legales establecidos según el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Que, según el artículo 29 de la precitada Ley N° 27972, el Concejo Municipal, a propuesta del alcalde, aprueba el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal;

Que, sobre el particular, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N°078-2011-GAJ/MM concluye que la Ordenanza propuesta para reglamentar la organización, funciones y responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal de esta entidad, se encuentra acorde a los dispositivos legales sobre la materia;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por MAYORÍA, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL DE MIRAFLORES

Artículo primero.- APROBAR el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal de Miraflores, el cual consta de tres (3) capítulos, diez (10) artículos, y tres (3) Disposiciones Complementarias y Finales, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo segundo.- DELEGAR en el Alcalde de Miraflores la facultad para aprobar, mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza.

Artículo tercero.- DEROGAR las Ordenanzas N°s. 203 y 213, así como cualquier otro dispositivo que resulte contrario a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

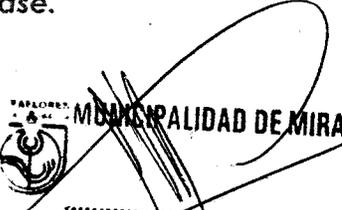
Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES


ROXANA CALDERÓN CHAVEZ

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES


Jorge Muñoz Wells



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL DE MIRAFLORES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento, tiene por objeto regular el ejercicio de la defensa jurídica de la Municipalidad de Miraflores, y de sus representantes conforme a ley, ante las instancias judiciales, arbitrales, centros de conciliación, Policía Nacional, Ministerio Público, instancias o tribunales administrativos y Tribunal Constitucional, a través de la Procuraduría Pública Municipal, estableciendo disposiciones sobre su designación, funciones, atribuciones, impedimentos, obligaciones y responsabilidades.

Artículo 2.- Misión y Representación

La Procuraduría Pública es el órgano de defensa jurídica de la Municipalidad de Miraflores y de sus representantes, y como tal ejerce la defensa de sus intereses y derechos ante las instancias judiciales, arbitrales, centros de conciliación, Policía Nacional, Ministerio Público, instancias o tribunales administrativos y Tribunal Constitucional.

El Procurador Público Municipal tiene plena representación de la municipalidad y de sus representantes conforme a ley, ante las instancias, instituciones o entidades antes mencionadas, no requiriendo por tanto de poder alguno para ejercer su representación, conforme con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1068.

Capítulo II

Del Procurador Público Municipal

Artículo 3.- Requisitos del Procurador Público Municipal

Los requisitos para ser designado como Procurador Público, son los establecidos en el artículo 18 del Decreto Legislativo N°1068.

Artículo 4.- Designación del Procurador Público Municipal

El cargo de Procurador Público Municipal lo ejerce un funcionario designado por el Alcalde. Asimismo, dicho funcionario depende administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Concejo de Defensa Judicial del Estado.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 5.- Ámbito de actuación del Procurador Público Municipal

El Procurador Público Municipal de la Municipalidad de Miraflores, ejerce la defensa jurídica de la Municipalidad y sus representantes conforme a ley a nivel nacional.

Para efectos de la intervención de la Procuraduría Pública como defensor, se entiende como representantes de la Municipalidad, a los miembros del Concejo, funcionarios y servidores que en el ejercicio regular de sus funciones realicen actos de gobierno o actos administrativos, y siempre que sus actuaciones no afecten o perjudiquen los intereses de la Municipalidad de Miraflores.

Artículo 6.- Responsabilidades

El Procurador Público Municipal y los abogados de la Procuraduría que le prestan apoyo profesional, previa delegación efectuada conforme a ley, son responsables solidarios civil y penalmente, de acuerdo a la normativa que corresponda, por los perjuicios económicos ocasionados a la Municipalidad de Miraflores en el ejercicio de sus funciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, a ser determinada por el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en lo que corresponda.

La responsabilidad a la que se hace referencia en el presente artículo alcanza al Procurador Adjunto o al Procurador Público Ad-Hoc, que hubiere designado el titular de la entidad.

Artículo 7.- Régimen Disciplinario

El Régimen Disciplinario de la Procuraduría Pública Municipal se sujeta a las disposiciones contenidas en el Título III del Decreto Legislativo 1068 y el Título VII del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

Las quejas o denuncias que se formulen contra el Procurador Público Municipal, por presunta inconducta funcional que causen perjuicio a la Municipalidad de Miraflores, serán tramitadas directamente ante el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 8.- Abstenciones

El Procurador Público se abstendrá de intervenir en las investigaciones preliminares y/o preparatorias, procesos judiciales y demás procesos relacionados y/o derivados de la comisión de presuntos delitos que vulneren bienes jurídicos cuya lesividad afecta directamente los intereses del Estado, que sean de atribución del Procurador Público Especializado, de conformidad con lo establecido el artículo 40 y siguientes Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 5.- Ámbito de actuación del Procurador Público Municipal

El Procurador Público Municipal de la Municipalidad de Miraflores, ejerce la defensa jurídica de la Municipalidad y sus representantes conforme a ley a nivel nacional.

Para efectos de la intervención de la Procuraduría Pública como defensor, se entiende como representantes de la Municipalidad, a los miembros del Concejo, funcionarios y servidores que en el ejercicio regular de sus funciones realicen actos de gobierno o actos administrativos, y siempre que sus actuaciones no afecten o perjudiquen los intereses de la Municipalidad de Miraflores.

Artículo 6.- Responsabilidades

El Procurador Público Municipal y los abogados de la Procuraduría que le prestan apoyo profesional, previa delegación efectuada conforme a ley, son responsables solidarios civil y penalmente, de acuerdo a la normativa que corresponda, por los perjuicios económicos ocasionados a la Municipalidad de Miraflores en el ejercicio de sus funciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, a ser determinada por el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en lo que corresponda.

La responsabilidad a la que se hace referencia en el presente artículo alcanza al Procurador Adjunto o al Procurador Público Ad-Hoc, que hubiere designado el titular de la entidad.

Artículo 7.- Régimen Disciplinario

El Régimen Disciplinario de la Procuraduría Pública Municipal se sujeta a las disposiciones contenidas en el Título III del Decreto Legislativo 1068 y el Título VII del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

Las quejas o denuncias que se formulen contra el Procurador Público Municipal, por presunta inconducta funcional que causen perjuicio a la Municipalidad de Miraflores, serán tramitadas directamente ante el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 8.- Abstenciones

El Procurador Público se abstendrá de intervenir en las investigaciones preliminares y/o preparatorias, procesos judiciales y demás procesos relacionados y/o derivados de la comisión de presuntos delitos que vulneren bienes jurídicos cuya lesividad afecta directamente los intereses del Estado, que sean de atribución del Procurador Público Especializado, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1068, y su Reglamento.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 9.- Prohibiciones

El Procurador Público ejerce el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, con excepción del desempeño de la docencia, la que se realiza fuera de las horas de trabajo. Las prohibiciones que le resultan aplicables son las que se especifican en el artículo 23 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068.

Capítulo III

De las Funciones de la Procuraduría Pública.

Artículo 10.- Funciones y Atribuciones

Constituyen funciones y atribuciones de la Procuraduría Pública Municipal las siguientes:

- a. Ejercer la representación de la Municipalidad de Miraflores en todos los procesos o instancias judiciales, arbitrales, centros de conciliación, Policía Nacional, Ministerio Público, instancias o tribunales administrativos y Tribunal Constitucional, haciendo uso de los medios de defensa previstos en la normatividad vigente.
- b. Ejercer la defensa ante la Policía Nacional, el Ministerio Público e instancias judiciales, de los representantes de la Municipalidad, cuando sean emplazados por el ejercicio de sus funciones, en tanto no fueran denunciados por la propia Municipalidad o por algún órgano competente del Sistema Nacional de Control.
- c. Formular denuncias penales y participar en las actuaciones e investigaciones de la Policía Nacional, del Ministerio Público y el Poder Judicial, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad.
- d. Iniciar y/o impulsar las acciones judiciales contra funcionarios, servidores o terceros, cuando la Oficina de Control Institucional haya encontrado responsabilidad civil o penal y en los demás casos que no sean derivados de acciones de control.
- e. Contestar e interponer demandas en sede judicial, arbitral y ante el Tribunal Constitucional y, formular en general, todo medio defensa, impugnación o acto procesal en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad.
- f. Solicitar ante los jueces o ante quien corresponda, se dicten medidas cautelares necesarias para defender los derechos de la municipalidad.
- g. Ejercitar en los centros de conciliación, Policía Nacional, Ministerio Público, todas las acciones y recursos legales y/o procesales que sean necesarios en





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad de Miraflores y de sus representantes cuando corresponda conforme a ley.
- h. Ejercer la representación de la municipalidad, en las instancias o tribunales administrativos, estando autorizado a formular solicitudes, efectuar descargos, medios impugnatorios y en general todo medio de defensa a favor de la municipalidad.
 - i. Solicitar a las dependencias orgánicas municipales los informes pertinentes y/o antecedentes, expedientes administrativos y otros que permitan sustentar la defensa jurídica de la Municipalidad, así como, el apoyo o colaboración de cualquier entidad pública para el ejercicio de sus funciones.
 - j. Delegar su representación por simple escrito a los abogados que prestan servicios a la Procuraduría Pública Municipal.
 - k. Mantener informado periódicamente al Alcalde sobre los avances de los procesos judiciales a su cargo y cuando así lo solicite el Concejo Municipal.
 - l. Cursar la comunicación oficial referida a procesos judiciales.
 - m. Realizar consignaciones judiciales, retirar y cobrar las que se efectúen a nombre de la Municipalidad de Miraflores.
 - n. Elaborar, proponer y ejecutar el Plan Operativo Institucional correspondiente a la Procuraduría Pública Municipal, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos económicos, materiales y equipos asignados.
 - o. Atender los requerimientos de información que soliciten las dependencias orgánicas municipales sobre los asuntos o juicios a su cargo.
 - p. Propiciar la investigación jurídica y capacitación profesional del personal de la Procuraduría Pública Municipal.
 - q. Cumplir y velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que adopte el Concejo Municipal y el Alcalde respecto de la defensa judicial de la Municipalidad.
 - r. Cursar cartas simples o notariales sobre asuntos que pudiese generar acciones judiciales y/o que tengan relación con procesos judiciales a cargo de la Procuraduría Pública.
 - s. Durante el proceso judicial, arbitral y, ante los centros de conciliación, el Procurador Público Municipal puede desistirse, allanarse, conciliar o transigir, para cuyo efecto es necesario la expedición de la resolución autoritativa del Alcalde, previo informe del Procurador Público precisando los motivos de la solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 23, numeral 2 del Decreto Legislativo N° 1068.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- t. Efectuar otras funciones, que le asigne el Alcalde, el Concejo Municipal, y las que se encuentran previstas en el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento.
- u. Las funciones y atribuciones previstas en el presente artículo, deben entenderse enunciativas y no limitativas o restrictivas respecto de la actuación y representación del Procurador Público, y siempre que se encuentren acorde a la normatividad aplicable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- En caso se considere necesario, el Alcalde podrá designar Procuradores Públicos Adjuntos y/o Ad-Hoc, quienes están facultados a asistir en la defensa jurídica que ejerce el Procurador Público Municipal, por lo que cuentan con las mismas atribuciones y prerrogativas que el Procurador Público, salvo disposición en contrario de acuerdo a ley.

Segunda.- Los abogados al servicio de la Procuraduría Pública Municipal que asumen representación por delegación del Procurador Público ejercerán la defensa de acuerdo a ley, siguiendo las indicaciones emitidas por el Procurador, a quien deberán dar cuenta del estado de los procesos encomendados, bajo responsabilidad.

Tercera.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.



participación ciudadana, de manera que los vecinos organizados optimicen su contribución al desarrollo del distrito;

Que, mediante Informe N° 015-2011-GPV/MC la Gerencia de Participación Vecinal informa que debido a las actividades programadas, se tiene que modificar las fechas de elección del Comité Electoral Distrital encargado de conducir el proceso de Elección de los Consejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunes y por ende es necesario ampliar el mandato de los Consejos Directivos hasta el Domingo 29 de Mayo del 2011; por lo tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 142° del Reglamento de Organización y Funciones, solicita emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente.

Estando a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR el proceso de elección del COMITÉ ELECTORAL Distrital de las Juntas Vecinales Comunes, para el Día Domingo 06 (Seis) de Marzo del 2011, a partir de las 09:00 horas hasta las 13:00 horas, en el Auditorio Municipal "Aurelio Miró Quesada Sosa", ubicado en la Plaza de Armas de Coma S/N; pudiendo participar en la elección del Comité Electoral antes citado, los dirigentes registrados en el RUOS de la Municipalidad Distrital de Comas, con mandato vigente, acreditándose con sus Credenciales o Resoluciones Gerenciales correspondientes. El Comité Electoral electo, tendrá a su cargo, el proceso eleccionario de los Consejos Directivos de las CATORCE (14) Juntas Vecinales Comunes del Distrito de Comas.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a elección de los Consejos Directivos de las CATORCE (14) Juntas Vecinales Comunes del Distrito de Comas, mediante Votación Universal y Secreta, el día Domingo 29 (Veintinueve) de Mayo del 2011, a partir de las 09:00 horas hasta las 16:00 horas, en los lugares que con anticipación mínima de veinte días serán publicados a través de diversos medios de comunicación.

Artículo Tercero.- AMPLIAR el Mandato de los actuales Consejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunes, hasta el 29 (Veintinueve) de Mayo del 2011.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Secretaría General a través de la Unidad de Comunicación Municipal, la publicación y difusión del mismo.

Dado en el Palacio Municipal a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil once.

NICOLAS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

608913-1

**MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES**

**Aprueban Reglamento de Organización,
Funciones y Responsabilidades de la
Procuraduría Pública Municipal de
Miraflores**

ORDENANZA N° 344/MM

Miraflores, 28 de febrero de 2011

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley;

Que, según lo prescrito a través del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales designados por el Alcalde, y los cuales dependen administrativamente de la entidad;

Que, mediante Ordenanzas N°s. 203 y 213, se aprobaron disposiciones que aprobaron el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública de la Municipalidad de Miraflores, las cuales se expidieron en el marco de las normas antes acotadas;

Que, con fecha 28 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N° 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y deroga al anterior marco normativo previsto en el Decreto Ley N° 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, así como todas las disposiciones que se opongan al Decreto Legislativo N° 1068;

Que, según el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1068, se especifica que el Sistema de Defensa Jurídica del Estado se crea con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, a cargo de los Procuradores Públicos, cuyo ente rector es el Ministerio de Justicia;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS que reglamenta el Decreto Legislativo N° 1068, el mismo que en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, establece que las entidades de la Administración Pública adecuarán su organización, estructura y normatividad a lo dispuesto por la ley y el precitado reglamento;

Que, conforme con lo establecido en virtud de las normas citadas, y con la finalidad de adecuar a la normativa vigente el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública de la Municipalidad de Miraflores, resulta necesario expedir un nuevo instrumento técnico reglamentario acorde a los parámetros legales establecidos según el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Que, según el artículo 29 de la precitada Ley N° 27972, el Concejo Municipal, a propuesta del alcalde, aprueba el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal;

Que, sobre el particular, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 078-2011-GA/MM concluye que la Ordenanza propuesta para reglamentar la organización, funciones y responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal de esta entidad, se encuentra acorde a los dispositivos legales sobre la materia;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por MAYORÍA, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal de Miraflores, el cual consta de tres (3) capítulos, diez (10) artículos, y tres (3) Disposiciones Complementarias y Finales, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DELEGAR en el Alcalde de Miraflores la facultad para aprobar, mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEROGAR las Ordenanzas N°s. 203 y 213, así como cualquier otro dispositivo que resulte contrario a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL DE MIRAFLORES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento, tiene por objeto regular el ejercicio de la defensa jurídica de la Municipalidad de Miraflores, y de sus representantes conforme a ley, ante las instancias judiciales, arbitrales, centros de conciliación, Policía Nacional, Ministerio Público, instancias o tribunales administrativos y Tribunal Constitucional, a través de la Procuraduría Pública Municipal, estableciendo disposiciones sobre su designación, funciones, atribuciones, impedimentos, obligaciones y responsabilidades.

Artículo 2.- Misión y Representación

La Procuraduría Pública es el órgano de defensa jurídica de la Municipalidad de Miraflores y de sus representantes, y como tal ejerce la defensa de sus intereses y derechos ante las instancias judiciales, arbitrales, centros de conciliación, Policía Nacional, Ministerio Público, instancias o tribunales administrativos y Tribunal Constitucional.

El Procurador Público Municipal tiene plena representación de la municipalidad y de sus representantes conforme a ley, ante las instancias, instituciones o entidades antes mencionadas, no requiriendo por tanto de poder alguno para ejercer su representación, conforme con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1068.

CAPÍTULO II

DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 3.- Requisitos del Procurador Público Municipal

Los requisitos para ser designado como Procurador Público, son los establecidos en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1068.

Artículo 4.- Designación del Procurador Público Municipal

El cargo de Procurador Público Municipal lo ejerce un funcionario designado por el Alcalde. Asimismo, dicho funcionario depende administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

Artículo 5.- Ámbito de actuación del Procurador Público Municipal

El Procurador Público Municipal de la Municipalidad de Miraflores, ejerce la defensa jurídica de la Municipalidad y sus representantes conforme a ley a nivel nacional.

Para efectos de la intervención de la Procuraduría Pública como defensor, se entiende como representantes de la Municipalidad, a los miembros del Concejo, funcionarios y servidores que en el ejercicio regular de sus funciones realicen actos de gobierno o actos administrativos, y siempre que sus actuaciones no afecten o perjudiquen los intereses de la Municipalidad de Miraflores.

Artículo 6.- Responsabilidades

El Procurador Público Municipal y los abogados de la Procuraduría que le prestan apoyo profesional, previa delegación efectuada conforme a ley, son responsables solidarios civil y penalmente, de acuerdo a la normativa que corresponda; por los perjuicios económicos ocasionados a la Municipalidad de Miraflores en el ejercicio de sus funciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, a ser determinada por el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en lo que corresponda.

La responsabilidad a la que se hace referencia en el presente artículo alcanza al Procurador Adjunto o al Procurador Público Ad Hoc, que hubiere designado el titular de la entidad.

Artículo 7.- Régimen Disciplinario

El Régimen Disciplinario de la Procuraduría Pública Municipal se sujeta a las disposiciones contenidas en el Título III del Decreto Legislativo N° 1068 y el Título VII del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

Las quejas o denuncias que se formulen contra el Procurador Público Municipal, por presunta inconducta funcional que causen perjuicio a la Municipalidad de Miraflores, serán tramitadas directamente ante el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 8.- Abstenciones

El Procurador Público se abstendrá de intervenir en las investigaciones preliminares y/o preparatorias, procesos judiciales y demás procesos relacionados y/o derivados de la comisión de presuntos delitos que vulneren bienes jurídicos cuya lesividad afecta directamente los intereses del Estado, que sean de atribución del Procurador Público Especializado, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1068, y su Reglamento.

Artículo 9.- Prohibiciones

El Procurador Público ejerce el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, con excepción del desempeño de la docencia, la que se realiza fuera de las horas de trabajo. Las prohibiciones que le resultan aplicables son las que se especifican en el artículo 23 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA

Artículo 10.- Funciones y Atribuciones

Constituyen funciones y atribuciones de la Procuraduría Pública Municipal las siguientes:

a. Ejercer la representación de la Municipalidad de Miraflores en todos los procesos o instancias judiciales, arbitrales, centros de conciliación, Policía Nacional, Ministerio Público, instancias o tribunales administrativos y Tribunal Constitucional, haciendo uso de los medios de defensa previstos en la normatividad vigente.

b. Ejercer la defensa ante la Policía Nacional, el Ministerio Público e instancias judiciales, de los representantes de la Municipalidad, cuando sean emplazados por el ejercicio de sus funciones, en tanto no fueran denunciados por la propia Municipalidad o por algún órgano competente del Sistema Nacional de Control.

c. Formular denuncias penales y participar en las actuaciones e investigaciones de la Policía Nacional, del Ministerio Público y el Poder Judicial, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad.

d. Iniciar y/o impulsar las acciones judiciales contra funcionarios, servidores o terceros, cuando la Oficina de Control Institucional haya encontrado responsabilidad civil o penal y en los demás casos que no sean derivados de acciones de control.

e. Contestar e interponer demandas en sede judicial, arbitral y ante el Tribunal Constitucional y, formular en general, todo medio defensa, impugnación o acto procesal en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad.

f. Solicitar ante los jueces o ante quien corresponda, se dicten medidas cautelares necesarias para defender los derechos de la municipalidad.

g. Ejercitar en los centros de conciliación, Policía Nacional, Ministerio Público, todas las acciones y recursos legales y/o procesales que sean necesarios en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad de Miraflores y de sus representantes cuando corresponda conforme a ley.

h. Ejercer la representación de la municipalidad, en las instancias o tribunales administrativos, estando autorizado a formular solicitudes, efectuar descargos, medios impugnatorios y en general todo medio de defensa a favor de la municipalidad.

i. Solicitar a las dependencias orgánicas municipales los informes pertinentes y/o antecedentes, expedientes administrativos y otros que permitan sustentar la defensa jurídica de la Municipalidad, así como, el apoyo o colaboración de cualquier entidad pública para el ejercicio de sus funciones.

j. Delegar su representación por simple escrito a los abogados que prestan servicios a la Procuraduría Pública Municipal.

k. Mantener informado periódicamente al Alcalde sobre los avances de los procesos judiciales a su cargo y cuando así lo solicite el Concejo Municipal.

l. Cursar la comunicación oficial referida a procesos judiciales.

m. Realizar consignaciones judiciales, retirar y cobrar las que se efectúen a nombre de la Municipalidad de Miraflores.

n. Elaborar, proponer y ejecutar el Plan Operativo Institucional correspondiente a la Procuraduría Pública Municipal, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos económicos, materiales y equipos asignados.

o. Atender los requerimientos de información que soliciten las dependencias orgánicas municipales sobre los asuntos o juicios a su cargo.

p. Propiciar la investigación jurídica y capacitación profesional del personal de la Procuraduría Pública Municipal.

q. Cumplir y velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que adopte el Concejo Municipal y el Alcalde respecto de la defensa judicial de la Municipalidad.

r. Cursar cartas simples o notariales sobre asuntos que pudiese generar acciones judiciales y/o que tengan relación con procesos judiciales a cargo de la Procuraduría Pública.

s. Durante el proceso judicial, arbitral y, ante los centros de conciliación, el Procurador Público Municipal puede desistirse, allanarse, conciliar o transigir, para cuyo efecto es necesario la expedición de la resolución autoritativa del

Alcalde, previo informe del Procurador Público precisando los motivos de la solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 23, numeral 2 del Decreto Legislativo N° 1068.

t. Efectuar otras funciones, que le asigne el Alcalde, el Concejo Municipal, y las que se encuentran previstas en el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento.

u. Las funciones y atribuciones previstas en el presente artículo, deben entenderse enunciativas y no limitativas o restrictivas respecto de la actuación y representación del Procurador Público, y siempre que se encuentren acorde a la normatividad aplicable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- En caso se considere necesario, el Alcalde podrá designar Procuradores Públicos Adjuntos y/o Ad Hoc, quienes están facultados a asistir en la defensa jurídica que ejerce el Procurador Público Municipal, por lo que cuentan con las mismas atribuciones y prerrogativas que el Procurador Público, salvo disposición en contrario de acuerdo a ley.

Segunda.- Los abogados al servicio de la Procuraduría Pública Municipal que asumen representación por delegación del Procurador Público ejercerán la defensa de acuerdo a ley, siguiendo las indicaciones emitidas por el Procurador, a quien deberán dar cuenta del estado de los procesos encomendados, bajo responsabilidad.

Tercera.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

608506-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Prohíben la utilización de promotores denominados "jaladores" por parte de establecimientos comerciales que expenden alimentos y/o bebidas en el distrito de San Luis

ORDENANZA N° 115-MDSL

San Luis, 22 de febrero de 2011

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Luis, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al Art. 83°, inciso 3.1 concordante con el Art. 74° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales son competentes para realizar el control del cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, la utilización de agentes de venta denominados "jaladores" en la vía pública por parte de los establecimientos comerciales que expenden alimentos y/o bebidas, se ha multiplicado en el distrito, ocasionando en muchos casos peligro para la vida de las personas involucradas, teniendo en cuenta que la labor fundamental que realizan en la gran mayoría de casos implican cortar en forma temeraria el trayecto de vehículos para invitar a ingresar a sus